



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00671-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es el valor de la hipoteca objeto del proceso, indexando el valor de la misma a la fecha.
- 2) Adecuará el encabezado y las pretensiones de la demanda, indicando claramente la clase de proceso que interpone, toda vez que no es claro si lo que pretende es que se declare la prescripción de la acción ejecutiva hipotecaria o la prescripción de la hipoteca.
- 3) Teniendo en cuenta que en el acápite de competencia manifiesta que este despacho es competente, por la cuantía, que corresponde a la mínima, pero sin indicar a cuánto asciende la misma ni la forma en que fue determinada, deberá especificarlo, manifestando a cuánto asciende la misma y en razón de qué.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 143 fijados hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial